



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1083/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001128, Ent. N° 1530/2022)

VISTO: el Oficio N° 245/022 de 7.04.2022 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para la exoneración del pago del tributo del curso de manipulador de alimentos a las personas privadas de libertad en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación del citado departamento;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de la Cárcel de Canelones solicitó la realización del curso de manipulación de alimentos y la emisión del carnet correspondiente para 25 internos, como también la exoneración del citado carnet;

2) que consta informe de la Dirección de Contralor de 24.11.2021, por el cual se dispone el pase de los obrados a la Dirección de Recursos Financieros a efectos de que se analice la viabilidad para el otorgamiento en forma gratuita de 25 cupos para la realización del referido curso;

3) que la Dirección General de Recursos Financieros, el 24.11.2021, expresó no tener objeciones a formular respecto de la mencionada solicitud;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 27/07294 de fecha 10.12.2021, dispuso remitir a la Junta Departamental Iniciativa solicitando anuencia para la exoneración del pago del tributo de manipulador de alimentos a las personas privadas de libertad en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación del citado departamento;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la Junta Departamental de Canelones por Resolución N° 0062/022 de fecha 22.02.2022, por unanimidad de 29 votos en 29 Ediles presentes, concedió la anuencia solicitada, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la presente exoneración en el pago del tributo de manipulador de alimentos cuenta con la iniciativa del Ejecutivo Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, inciso 2° de la Constitución de la República;

2) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

3) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16.08.95;

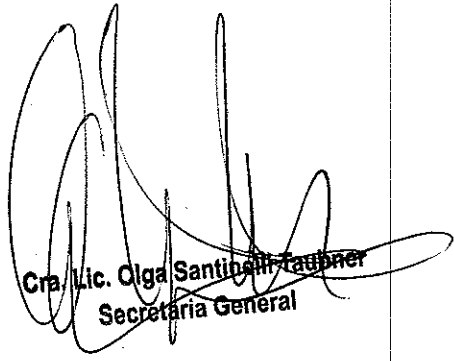
4) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida.
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4).
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones.
- 4) Devolver las actuaciones.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli-Faustner
Secretaria General